

Santiago de Cali, 26 de diciembre de 2025.

SEÑOR

JUEZ DE REPARTO CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Alejandro Montaño Campiño, cédula de ciudadanía

ACCIONADOS: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S)

DERECHOS VULNERADOS: Derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Yo, ALEJANDRO MONTAÑO CAMPIÑO, ciudadano en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. , actuando en nombre propio, acudo ante usted con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO (art. 29), la IGUALDAD (art. 13 constitucional), al TRABAJO (art. 25 constitucional) y al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS (art. 125 constitucional), vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, y en consecuencia, se ordene el amparo conforme a los siguientes:

HECHOS

1. Me inscribí al Concurso de Méritos FGN 2024, convocado por la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (En adelante UT Convocatoria), según Acuerdo 001 del 03 de marzo de 2025, para el empleo OPECE I-106-AP-07-(1), denominación del cargo Profesional Especializado II,

código inscripción , perteneciente al Proceso Administrativo de Gestión Documental.

2. Dentro del proceso del concurso de méritos, presenté oportunamente la totalidad de los documentos requeridos para acreditar mi formación académica y experiencia laboral profesional y profesional relacionada requerida para el cargo, así:

- De Educación Formal:
 - Diploma de Título Profesional de Administrador de Empresas, con fecha de grado 20 de diciembre de 1989
 - Diploma de Postgrado en la modalidad de Especialización en Gestión Pública, con fecha de grado 26 de marzo de 2010.
- De Educación Informal
 - Diez (10) Certificaciones de diplomados, cursos y otros, que suman más de ciento sesenta horas (160) horas de capacitación.
- De Experiencia Profesional las siguientes Certificaciones Laborales:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	MESES	DIAS	TIPO DE EXPERIENCIA
	12/02/1990	31/05/2007	207	19	Relacionada
	23/01/2008	30/05/2010	28	7	Profesional
	12/04/2012	30/09/2015	41	18	Relacionada
	1/10/2015	21/04/2025	114	20	Realacionada
TOTAL			390	64	
TOTAL MESES Y DIAS			392	4	

3. Dado el aporte de toda la documentación del numeral anterior, la UT Convocatoria me admitió a éste, según publicación de resultados de fecha 02 de julio de 2025, por haber cumplido los requisitos mínimos de admisión, así:

Resultado Etapa VRMCP ADMITIDO

Admitidos para esta OPECE

No admitidos para esta OPECI

4. Hasta este resultado de admisión y validación de requisitos mínimos del suscrito en el concurso de méritos, no se evidenció ningún perjuicio, pues calificaciones aún no procedían para esta etapa, pues el concursante debía verificar el 02 de julio de 2025, fecha de publicación del resultado de admisión al concurso, si había sido admitido o no para continuar en el concurso, como efectivamente lo hice constatando que si fui admitido, sin más porque que la normativa del concurso dice que la etapa de verificación de requisitos mínimos no se trata de una prueba, ni un instrumento de selección, según el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025 del concurso:

“ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

...

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos.

...”(Kursiva y negrilla fuera de texto).

5. Por lo expuesto en el numeral 4., no existía hasta esta primera etapa del concurso la carga de reclamación, pues al ser admitido para continuar en el concurso no existía afectación alguna, ni vulneración de derecho alguno, pues según la Corte Constitucional en su Sentencia T-030 de 2018, NO puede exigirse al ciudadano ejercer recursos o reclamaciones cuando aún no se ha producido una afectación concreta de sus derechos.

6. Una vez admitido al concurso, presenté las pruebas escritas de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyos resultados preliminares fueron publicados el 19 de septiembre de 2025 y para el suscrito fueron los siguientes:

Pruebas Escritas			
Tipo de prueba	Puntaje	Estado	Observacion
COMPORTAMENTALES		Aprobó	PUNTAJE DE SU PRUEBA CLASIFICATORIA
GENERALES Y FUNCIONALES	Y	Aprobó	OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO DE MERITOS.

7. En término para presentar reclamación a los resultados preliminares de las pruebas escritas, presenté la correspondiente con No. PE202509000005782, solicitando a la Fiscalía General de la Nación y a la UT convocatoria FGN 2024, revisar las preguntas 8,9 y 10 de la prueba de competencias generales, de la OPECE I-106-AP-07-(1) profesional especializado II, para que de encontrarse no pertinentes con el perfil, funciones esenciales y ejes temáticos, se proceda a su anulación y ajuste del puntaje del suscrito en la prueba escrita correspondiente.

Lo anterior teniendo en cuenta, que el cargo es el de Profesional Especializado II del **Proceso Administrativo de Gestión Documental** y las preguntas cuestionadas por el suscrito fueron formuladas en los siguientes términos:

Las preguntas reclamadas del tipo test de juicio situacional referidas a un caso hipotético del tema de **habeas corpus** en la prueba de **competencias generales**, fueron las siguientes:

Pregunta numero 8: Relacionada con trámite debido a acción de tutela, para el que el empleado debe:

Y que sustenté la reclamación en los siguientes términos:

Pregunta numero 8: NO PERTINENTE, en razón a que pertenece al ámbito jurídico

Pregunta Número 9: TOTALMENTE IMPROCEDENTES, en razón a que se refiere

Pregunta Numero 10: NO PERTINENTE, en razón a que el Habeas Corpus es una acción

encuentra dentro de los ejes temáticos de la convocatoria (no figura derecho constitucional sustantivo, ni procedimientos judiciales).

Concluyendo la reclamación diciendo que aunque todo servidor público debe conocer los **principios constitucionales** (Eje temático expuesto por la convocatoria para la evaluación de competencias generales en la OPECE I-106-AP-07-(1)-Profesional Especializado II-Gestión Documental) y los mecanismos generales de protección de derechos fundamentales, tales como la acción de tutela y el hábeas corpus; ese conocimiento debe ser conceptual y general, orientado a comprender su finalidad y relevancia en el Estado Social de Derecho, conceptos que no concuerdan con las preguntas reclamadas porque éstas exigían conocimiento técnico y procesal (procedencia, trámite y recursos), propio de profesionales del derecho, lo cual desborda el nivel de conocimiento general del tema, esperado de un profesional especializado con aspiración a desempeñarse en el Proceso de Gestión Documental y/o archivo.

También el suscrito argumentó que el abordaje de las preguntas reclamadas desde un enfoque jurídico-procesal desconoce el principio de pertinencia de las pruebas, al exigir competencias no relacionadas con el perfil del cargo ni con las funciones asignadas, porque de acuerdo a las funciones esenciales y los ejes temáticos definidos en la convocatoria, el cargo de Profesional Especializado II – Área Gestión Documental tiene un enfoque esencialmente técnico y administrativo, orientado a la organización, conservación, clasificación, transferencia y gestión de documentos y archivos institucionales, así como a la aplicación del Sistema de Gestión Integral (SGI) y la normatividad archivística vigente y que entonces, las preguntas reclamadas no guardaban relación con las funciones esenciales del cargo de gestión y conservación del archivo documental institucional, la elaboración de informes técnicos, la formulación de indicadores y la aplicación de la normatividad archivística.

Y finalmente referí a los fundamentos jurídicos de la reclamación, aludiendo a los principios de objetividad, transparencia y mérito que rigen los concursos públicos, conforme al artículo 125 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, que disponen que las pruebas deben evaluar las competencias y conocimientos directamente relacionados con las funciones del empleo convocado y que la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencias del 10 de marzo de 2016, Rad. 11001-03-25-000-2011-00049-00; y del 22 de febrero de 2018, Rad. 11001-03-25-000-2012-00149-00) refiere a que toda pregunta que no guarde relación con el perfil funcional o con los ejes temáticos establecidos en la convocatoria (solo principios constitucionales y estructura del Estado para la prueba de competencias generales de la OPECE I-106-AP-07-(1)-Profesional Especializado II-Gestión Documental), vulnera el principio de pertinencia y afecta la validez de la prueba.

8. Que la respuesta de la UT Convocatoria la reclamación No. PE202509000005782 del numeral 6. de esta demanda, fue negativa y ratificaron la calificación preliminar de las pruebas escritas en el valor de para el suscrito, manifestando en términos generales lo siguiente:

- Informando las respuestas correctas b, c y c respectivamente para las preguntas 8, 9 y 10.
- Afirmando que los temas de evaluación de las competencias generales versaron sobre el dominio de saberes básicos que todo aspirante a trabajar en la Fiscalía General de la Nación (FGN) debe conocer de su quehacer institucional, para que se desempeñe con efectividad sus funciones transversales y que los ítems correspondieron a los ejes temáticos e indicadores que fueron analizados por la FGN y la Unión Temporal:

TIPO DE PRUEBA	EJE TEMÁTICO	INDICADOR	# DE ÍTEMES EN CUADERNILLO
COMPETENCIAS GENERALES	CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD	ORGANIGRAMA DE LA ENTIDAD, FUNCIONES, MISION, VISION Y VALORES GEN_PROF	5
COMPETENCIAS GENERALES	DERECHO CONSTITUCIONAL	PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y ESTRUCTURA DEL ESTADO GEN_PROF	5
COMPETENCIAS GENERALES	RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PUBLICO	REGIMEN DISCIPLINARIO DEL SERVIDOR PUBLICO GEN_PROF	5
COMPETENCIAS GENERALES	GESTION DE LA PLANEACION	SISTEMA DE GESTION INTEGRAL (SGI) GEN_PROF	5

- Diciendo que en respuesta a la reclamación de las preguntas “8, 9, y 10”, respondieron qué en relación con las justificaciones, dieron solución a mi inquietud explicando cual era la respuesta correcta y el porqué, de la siguiente manera:

Pregunta 8,

es inimpugnable y eso incluye la acción de tutela, según el numeral 2 del art. 6 del Decreto 2591 de 1991: Artículo 6º. Causales de improcedencia de la tutela. La acción de tutela no procederá: (...) 2. Cuando para proteger el derecho se pueda invocar el recurso de habeas corpus. (...)”.

Pregunta 9, respuesta correcta C, porque cuando se pretenden imponer medidas que restringen la libertad para quienes se les concedió esta por medio de habeas

corpus, estas son inexistentes, así lo dispone el artículo 8 de la Ley 1095 de 2006, que ordena: “ARTÍCULO 8o. IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD. La persona privada de la libertad con violación de las garantías consagradas en la Constitución o en la ley, no podrá ser afectada con medida restrictiva de la libertad mientras no se restaren las garantías quebrantadas. Por tanto, son inexistentes las medidas que tengan por finalidad impedir la libertad del capturado cuando ella se conceda a consecuencia del Hábeas Corpus”.

Pregunta 10,

art. 3 de la Ley 1095 de 2006: “Artículo 1º. Definición. El Habeas Corpus es un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente. Esta acción únicamente podrá invocarse o incoarse por una sola vez y para su decisión se aplicará el principio pro homine. El Habeas Corpus no se suspenderá, aun en los Estados de Excepción”. “Artículo 3. Garantías para el ejercicio de la acción constitucional de Habeas Corpus. Quien estuviera ilegalmente privado de su libertad tiene derecho a las siguientes garantías: (...) 3. A que la acción pueda ser invocada en cualquier tiempo, mientras que la violación persista. (...)”.

- *En relación con la reclamación de estas preguntas 8, 9 y 10 del componente de competencias generales, también respondieron que:*

“Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis en mención se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los expertos constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesional en psicología (psicométrica) y el analista de datos. Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, determinando la eliminación del ítem que no cumpliera con los criterios a cabalidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems “8, 9 y 10” señalados por usted, y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Por otro lado, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted le informamos que ninguno de los ítems de su cuadernillo de prueba fue eliminado”

- *Por último, la respuesta a la reclamación dijo que contra ella no procede recurso alguno*

9. Respecto a la reclamación formulada por el suscrito de eliminación de las preguntas 8, 9 y 10 en la prueba de competencias generales en la OPECE I-106-AP-07-(1) profesional especializado II-Gestión Documental y en consecuencia recalcular mi calificación total las pruebas escritas y la respuesta dada por los Convocantes del concurso de méritos a dicha reclamación, tengo que decir en esta demanda de tutela que se configuraron los siguientes hechos relevantes:

- 9.1. En la prueba de competencias generales se incluyeron las preguntas 8, 9 y 10 relacionadas con acciones constitucionales de habeas corpus y tutela y entre los ejes temáticos evaluables en dicha prueba, según publicación de la convocatoria, **pero publicaron para el eje de derecho constitucional solamente los indicadores de principios constitucionales y estructura del estado**, más no el indicador de acciones constitucionales, tal como lo reiteran en la respuesta a la reclamación de estas preguntas, así:

TIPO DE PRUEBA	EJE TEMÁTICO	INDICADOR	# DE ÍTEMES EN CUADERNILLO
COMPETENCIAS GENERALES	DERECHO CONSTITUCIONAL	PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y ESTRUCTURA DEL ESTADO GEN_PROF	5

- 9.2. Por lo tanto, **estas tres preguntas 8, 9 y 10** del cuadernillo de preguntas, desbordaron la convocatoria y entonces se constituyen en **preguntas ilegales**, porque con ellas se afectó las bases del concurso, **se alteró las reglas del concurso** de basar las preguntas de las pruebas en los ejes temáticos publicitados con anterioridad a la presentación de las pruebas y por ende se **afectan derechos fundamentales como el debido proceso administrativo y el principio de confianza legítima**.
- 9.3. Las preguntas 8, 9 y 10 relacionadas con la acción constitucional de **habeas corpus**, pertenecen al área de Conocimiento jurisdiccional-penal, propio de jueces y fiscales, es decir **es conocimiento especializado** y por lo tanto **no** se relaciona con el **conocimiento general exigible a todos y cada uno de los servidores de Fiscalía o que** vayan a laboral en la Fiscalía General de la Nación, tal como el Profesional Especializado II de Gestión Documental.

- 9.4. **La negativa de las entidades convocantes del concurso a la reclamación de eliminación de las preguntas 8, 9 y 10 y la confirmación del puntaje preliminar en las pruebas escritas de competencias generales y funcionales del suscrito concursante en puntos, fue determinante en el resultado final de estas pruebas para el concursante, porque no me permitió sumar más puntos en las pruebas escritas que tienen una ponderación del 60% del total de la calificación y lo cual es uno de los factores que afecta mi posición final en el concurso y por lo tanto vulnera el principio del mérito** que es la razón de ser del concurso de méritos.
- 9.5. Una de las repuestas a la reclamación fue que analizaron la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba y realizaron la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos, determinando la eliminación del ítem que no cumpliera con los criterios a cabalidad. Respecto a esta respuesta, **el hecho que un alto porcentaje de concursantes haya acertado las respuestas no convierte las preguntas 8, 9 y 10 del cuadernillo en legales y pertinentes porque estas preguntas evaluaron conocimientos ajenos al núcleo de ejes temáticos de derecho constitucional (Principios constitucionales y Estructura del Estado, no acciones constitucionales) previstos por la convocatoria para el cargo de la OPECE I-106-AP-07-(1) profesional especializado II-Gestión Documental, por lo que estas preguntas están afectando el principio del mérito y la confianza legítima como principio constitucional implícito, al desbordar los ejes temáticos de la OPECE, porque el concursante se prepara en los ejes temáticos.** Además, que tengo conocimiento que en otras OPECE, como la I-106-AP-09-(8)-Cargo Profesional Especializado II-Gestión Jurídica, La UT Convocatoria si publicó expresamente como eje temático de Derecho Constitucional el indicador de Acciones Constitucionales, pero en mi **OPECE I-106-AP-07-(1), nunca refirió en los ejes temáticos a Acciones Constitucionales.**
- 9.6. Según respuesta a la reclamación de pruebas escritas, en la tabla de aciertos y errores tengo preguntas con respuesta acertada, así:

No .	TIPO DE PRUEBA	ITE M	RESULTAD O	No .	TIPO DE PRUEBA	ITE M	RESULTAD O
1	COMPETENCIAS GENERALES	1					
2	COMPETENCIAS GENERALES	3					
3	COMPETENCIAS GENERALES	4					
4	COMPETENCIAS GENERALES	6					
5	COMPETENCIAS GENERALES	7					
6	COMPETENCIAS GENERALES	11					

	COMPETENCIAS GENERALES	
7		16
8	COMPETENCIAS GENERALES	17
9	COMPETENCIAS GENERALES	18
10	COMPETENCIAS GENERALES	19
11	COMPETENCIAS GENERALES	20
12	COMPETENCIAS FUNCIONALES- PRUEBA COMÚN	21
13	COMPETENCIAS FUNCIONALES- PRUEBA COMÚN	22
14	COMPETENCIAS FUNCIONALES- PRUEBA COMÚN	24
15	COMPETENCIAS FUNCIONALES- PRUEBA COMÚN	25
16	COMPETENCIAS FUNCIONALES- PRUEBA COMÚN	26
17	COMPETENCIAS FUNCIONALES- PRUEBA COMÚN	27
18	COMPETENCIAS FUNCIONALES- PRUEBA COMÚN	28
19	COMPETENCIAS FUNCIONALES- PRUEBA COMÚN	29
20	COMPETENCIAS FUNCIONALES- PRUEBA COMÚN	30
21	COMPETENCIAS FUNCIONALES- PRUEBA COMÚN	31
22	COMPETENCIAS FUNCIONALES- PRUEBA COMÚN	32
23	COMPETENCIAS FUNCIONALES- PRUEBA COMÚN	34
24	COMPETENCIAS FUNCIONALES- PRUEBA COMÚN	35
25	COMPETENCIAS FUNCIONALES- PRUEBA COMÚN	36
26	COMPETENCIAS FUNCIONALES- PRUEBA COMÚN	39
27	COMPETENCIAS FUNCIONALES- PRUEBA COMÚN	40
28	COMPETENCIAS FUNCIONALES- PRUEBA COMÚN	42
29	COMPETENCIAS FUNCIONALES- PRUEBA COMÚN	43
30	COMPETENCIAS FUNCIONALES- PRUEBA COMÚN	45
31	COMPETENCIAS FUNCIONALES- PRUEBA COMÚN	46
32	COMPETENCIAS FUNCIONALES- PRUEBA COMÚN	47
33	COMPETENCIAS FUNCIONALES- PRUEBA COMÚN	49
34	COMPETENCIAS FUNCIONALES- PRUEBA COMÚN	51
35	COMPETENCIAS FUNCIONALES- PRUEBA COMÚN	54

- 9.7. En la respuesta a la reclamación refieren que: "Como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted le informamos que ninguno de los ítems de su cuadernillo de prueba fue eliminado".

Esta afirmación en la respuesta no corresponde a la realidad, porque en la tabla de aciertos y desaciertos aportada en la respuesta mencionan que fue eliminada la pregunta o ítem 80, así:

TIPO DE PRUEBA	ITEM	RESULTADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES- PRUEBA COMÚN		

Entonces, en conclusión mi caso concreto, si se eliminan las preguntas 8, 9 y 10 (por los argumentos expuestos en antecedente) más la pregunta 80 ya eliminada por el mismo concurso, resultan eliminadas cuatro (4) preguntas, el puntaje de 100 puntos para calificación las pruebas generales y funcionales se reparte entre 96 preguntas, para un valor por pregunta de puntos y como tengo respuestas acertadas, el puntaje por pruebas escritas de competencias generales y funcionales es de aciertos multiplicados por puntos por pregunta, para un resultado de puntos. **Entonces mi puntaje total por pruebas escritas de competencias generales y funcionales pasa de puntos, así:**

Preguntas o ítems con respuesta acertada por el concursante	Puntaje Reconocido hasta el consolidado total publicado por el Concurso el 18 de agosto de 2025, para pruebas escritas de competencias generales y funcionales	Puntaje que se debe reconocer para pruebas escritas del suscrito concursante, según reclamación de eliminación de preguntas 8, 9 y 10.

- 9.8. En conclusión, los anteriores hechos relevantes confluyen a las siguientes afectaciones para el suscrito concursante:

- El resultado de las pruebas escritas de competencias generales y funcionales en firme persiste hasta la fecha en puntos, está publicado y no admite recursos, porque se encuentra agotada la reclamación de eliminación de las preguntas 8, 9 y 10 y la respuesta de la UT Convocatoria fue negativa. .
- La calificación actual de puntos en mi prueba escrita de competencias generales y funcionales, está incidiendo en mi posición final en el concurso de méritos, pues estoy en la y el cargo ofertado solo es uno.

- c. Agotada la vía de la reclamación y no siendo procedentes más recursos, no cuento con otro mecanismo judicial ordinario eficaz, para poner fin inmediato al injusto, siendo que el concurso va en la etapa avanzada de publicación definitiva de resultados consolidados de pruebas escritas y valoración de antecedentes, estando próximo a publicarse la lista de elegibles y por tanto próximo el nombramiento de los aspirantes en los cargos ofertados.
 - d. **Todo lo aludido en los anteriores literales decanta en vulneración del principio de mérito y de confianza legítima por ende en la afectación de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a cargos públicos por mérito, al derecho a la igualdad de participación en el concurso.**
- 10. Por otra parte, existe otro hecho relevante en esta demanda de tutela en relación con la calificación de la prueba de valoración de antecedentes que atañe a lo siguiente:**
- 10.1. El 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes y en la inscripción OPECE I-106-AP-07-(1)- Cargo Profesional Especializado II, para el suscrito los fueron los siguientes:

Valoración de antecedentes

Educación formal VA

- 10.3. En resumen, al suscrito la prueba de valoración de antecedentes le fue calificada con 30 puntos, así:

CONCEPTO EVALUADO	CRITERIO APLICADO POR LA UNIVERSIDAD	PUNTAJE OTORGADO
Formación Académica		
Educación No formal		
Experiencia Relacionada		
Experiencia Profesional		
Calificación de Prueba de Valoración de		

- 10.4. **Por la no asignación de puntaje al título de Especialización, estando en término para hacerlo, presenté reclamación el 18 de noviembre de 2025 con radicación VA202511000000598, en los siguientes términos:**

- Que dentro de las reglas del concurso se estableció que los requisitos mínimos de admisión al concurso se podían cumplir por equivalencias, que para el caso de la OPECE I-106-AP-07-(1)-Cargo Profesional Especializado II, refería que el título de postgrado en la modalidad de especialización podía ser equivalente a 3 años de experiencia profesional **y viceversa**.
- Que el número de meses de experiencia profesional y profesional relacionada aportados por el suscrito fue como se detalla a continuación:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	MESES	DIAS	TIPO DE EXPERIENCIA
	12/02/1990	31/05/2007	207	19	Relacionada
	23/01/2008	30/05/2010	28	7	Profesional
	12/04/2012	30/09/2015	41	18	Relacionada
1	1/10/2015	21/04/2025	114	20	Realacionada
TOTAL			390	64	
TOTAL MESES Y DIAS			392	4	

- Que la reclamación consistió en que: “La Fiscalía General de la Nación y la UT convocatoria FGN 2024, reconozcan en mi favor el principio de favorabilidad, utilizando de mi experiencia profesional el soporte para el requisito mínimo del título de post grado por equivalencia, dejando libre así la especialización en Gestión Pública para que sea valorada como estudio adicional en la etapa de valoración de antecedentes con un puntaje de y así a la prueba de valoración de antecedentes calificada con se sumen puntos adicionales, lo cual resulta más favorable para mi puntaje global de la prueba de valoración de antecedentes, para que así quede garantizado mi derecho de participación en igualdad de condiciones”
- Que la UT Convocatoria, en mi caso utilizó la especialización como soporte para acreditar requisito mínimo de estudios, a pesar de que la experiencia profesional también cumple plenamente con lo exigido en los términos de referencia en la modalidad de equivalencia.
- Qué en la verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes, la UT Convocatoria no aplicó el principio de favorabilidad que orienta a la administración; a aplicar la interpretación más beneficiosa para el administrado cuando existen varias opciones válidas.
- Que, al aplicar el principio de favorabilidad en mi caso, el título de Post grado en Gestión pública, en la prueba de valoración de antecedentes debe ser

Que el fundamento jurídico soporte de la reclamación fue:

- *El principio de favorabilidad (art. 83 C.P.), que orienta a la administración a aplicar la interpretación más beneficiosa para el administrado cuando existen varias opciones válidas.*
- *El derecho a la igualdad de condiciones en el concurso de méritos (art. 13 C.P.)*
- *La jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha señalado que:*

“Cuando un aspirante acredita un requisito mínimo con más de un documento válido, la administración debe optar por aquel que le permita al concursante obtener el mayor puntaje posible en la etapa de valoración de antecedentes, en aplicación del principio de favorabilidad.” (Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 12 de diciembre de 2013, Rad. 11001-03-25-000-2012-00254-00, M.P. Gerardo Arenas Monsalve)

- 10.5. Que la respuesta a la reclamación No. **VA202511000000598** de la calificación de la prueba de valoración de antecedentes del suscripto, del 16 de diciembre de 2025, fue desfavorable y su sustento se basó en lo siguiente:

- ...”Las equivalencias únicamente aplican para el cumplimiento de los requisitos mínimos, como una posibilidad de suplir alguno de los dos requisitos mínimos (educación o experiencia), para ser admitido en el concurso, lo cual fue contemplado en el párrafo del artículo 16 del Acuerdo No. 001 de 2025, norma rectora del concurso, en su párrafo 1: **“ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...)**

PARÁGRAFO 1. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.””

- De otra parte, el artículo 30 del Acuerdo No. 001 de 2025, estipula:

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.**

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.” (Resaltado fuera del texto original).

- Por lo anterior, es posible concluir que las equivalencias solo procedían, en los términos previamente explicados y al momento de la Verificación de Requisitos Mínimos, etapa que ya se encuentra surtida y cerrada en el presente concurso. Respecto a la etapa en la que nos encontramos, esto es, la prueba de Valoración de Antecedentes no procede modificación del puntaje asignado, toda vez que las equivalencias no son objeto de puntuación en esta prueba.
 - Finalmente, en la respuesta se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **e informa que contra esta decisión no procede ningún recurso.**"
 - Que el 18 de diciembre de 2025, la UT convocatoria, publicó los consolidados definitivos que, a la presente fecha, esos resultados son los siguientes:

[Cancelar](#)

vacante en la OPECE I-106-AP-07-(1)-Cargo Profesional Especializado II- Gestión Documental.

12. Respecto a esta reclamación No. VA202511000000598 en relación con la prueba de valoración de antecedentes, la respuesta negativa de la UT Convocatoria sin procedencia de más recursos, el consolidado definitivo de puntajes del concurso y la posición del suscrito en el mismo en la OPECE I-106-AP-07-(1)-Cargo Profesional Especializado II-Gestión Documental, **debo decir que se configuran hechos relevantes adicionales a los que ya mencioné en el numeral 9. (Puntaje actual en las Pruebas de competencias generales y funcionales) de esta demanda de tutela y son:**
- 12.1. Por confirmación de la UT Convocatoria después de la reclamación No. VA202511000000598 del suscrito, el puntaje de mi prueba de valoración de antecedentes a la fecha presente es de

- 12.2. Como consecuencia del consolidado definitivo de resultados del concurso, a la fecha estoy ocupando la posición puntos, sin opción de reclamación, porque ya se agotó esta vía tanto en la etapa de pruebas escritas como de valoración de antecedentes y la respuesta de la UT Convocatoria no admite recursos.
- 12.3. La UT Convocatoria, responde a la reclamación VA202511000000598, diciendo que las equivalencias solo procedían al momento de la etapa de verificación de requisitos mínimos, etapa que está surtida y cerrada y que las equivalencias no son aplicables a la etapa de valoración de antecedentes.
- 12.4. A esta respuesta debo decir, que el efecto de agotar mi título de especialización en la validación de requisitos mínimos no se vio reflejado en la etapa de requisitos mínimos, porque esta etapa, como la normativa del concurso lo dice (Artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025) no constituye prueba, ni instrumento de Selección, solo aportó el resultado de Admitido o No Admitido para seguir en el concurso. Es decir, que como fui admitido para continuar en el concurso, no se generó ningún perjuicio en la etapa de verificación de requisitos mínimos y si no hubo perjuicio no había lugar a reclamación.
- 12.5. Que el **perjuicio** de utilizar mi título de especialización en la verificación de requisitos mínimos y descartarlo definitivamente para ser valorado en la prueba de valoración de antecedentes, solo **vino a materializarle en forma real y cuantificable en la publicación del resultado de la prueba de valoración de antecedentes, al calificarse con cero puntos por concepto de formación académica**, por lo tanto también solo hasta esta etapa deviene el perjuicio y la vulneración de Derechos Fundamentales
- 12.6. La UT Convocatoria refiere en la respuesta a la reclamación que:

“aclara que las equivalencias son un mecanismo que permite suplir alguno de los **requisitos mínimos** exigidos por el empleo, cuando ya se ha cumplido con uno de los dos (estudios y experiencia); en este entendido, por ejemplo, si el aspirante cumplió con el Requisito Mínimo de educación, y no cuenta con experiencia, pero sí con estudios adicionales, es posible equivaler la experiencia por educación y viceversa, según lo contemplado en el

artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación, donde se encuentran las equivalencias aplicables en este Concurso de Méritos.”

De esta respuesta debo decir que:

- **El artículo 27 del decreto Ley de 2014**, refiere a las **equivalencias** de la formación avanzada de Postgrado **que se pueden aplicar** para el nombramiento de los servidores, sin más, no refiere a exclusiones.

El Acuerdo 001 de 2025 que es norma del concurso siempre y cuando no vaya en contravía de la Constitución, las leyes y demás normas superiores, en su artículo 16 de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, en el parágrafo 1 dice:

“PARÁGRAFO 1. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de la Ley 270 de 1996 y las normas que la modifiquen o sustituyan, no se aplicarán equivalencias a los empleos de FISCAL en sus distintas denominaciones.

Entonces, es preciso decir que la anterior norma del concurso nada dice en relación con el aparte de la respuesta de la UT Convocatoria que refiere a que “las equivalencias son un mecanismo que permite suplir alguno de los **requisitos mínimos** exigidos por el empleo, **cuando ya se ha cumplido con uno de los dos (estudios y experiencia)**” y es aquí donde la UT Convocatoria debe ser muy cuidadosa al aplicar equivalencias en la valoración de requisitos mínimos porque si las aplica debe hacerlo a todos los concursantes o a ninguno de una misma OPECE, no es dable que se apliquen a discreción de quien califica la prueba de valoración de antecedentes, a unos sí y a otros no, porque puede perjudicar al concursante al que no le aplica equivalencias y favorecer de manera injusta al concursante que si es beneficiario de las equivalencias y entonces, afectar principios constitucionales y vulnerar derechos fundamentales al concursante al que no le aplica equivalencias, tal como lo

demostraré más adelante en un caso hipotético, pero real, que se presenta en este concurso.

Por otra parte, el inciso segundo del Parágrafo 1 del Artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025 (Norma interna del concurso), refiere a una única exclusión de aplicación de equivalencias, que es el caso de los empleos de Fiscal y lo hace en atención de norma superior como lo es la Ley 270 de 1996. Por lo tanto, para los demás empleos ofertados la aplicación de equivalencias para la valoración de requisitos mínimos está permitida y debe aplicarse en el contexto del principio de favorabilidad.

Ahora el Parágrafo 2 del Artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025 (norma de la convocatoria) refiere a:

PARÁGRAFO 2. La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos..."

La respuesta de la UT Convocatoria al decir que la etapa de verificación de requisitos mínimos está surtida y cerrada y que por eso no puede acceder a la reclamación del concursante de dejar libre el título de especialización para la prueba de valoración de antecedentes y tener por cumplido el requisito mínimo de estudios mediante aplicación de equivalencia de título de postgrado por 3 años de experiencia profesional, va en contravía de su propia norma interna del concurso, porque el aludido Parágrafo 2 si le permite a la UT Convocatoria nuevas revisiones, más aún cuando el perjuicio para el concursante, en mi caso, se vio reflejado solo hasta la publicación del resultado de la prueba de valoración de antecedentes. No aplicar este parágrafo en favor del concursante reclamante vulneró el derecho al debido proceso del participante o aplicarla solo en desfavor del concursante concurre a una aplicación restrictiva de una norma del concurso que de por si se enunció amplia.

En conclusión, la UT Convocatoria puede en cualquier etapa del concurso, en cumplimiento de su propia norma interna del concurso, revisar la valoración de requisitos mínimos y en tratándose de

desafectar principios constitucionales como el mérito, la favorabilidad y la confianza legítima y derechos fundamentales al debido proceso administrativo, el acceso a cargos públicos por méritos y la igualdad del concursante, debe hacerlo en el momento o etapa del concurso en que se configura el perjuicio para el participante, y no es dable que traslade la carga al concursante para etapas anteriores donde no se ha presentado aún perjuicio alguno.

- 12.7 Para ilustración del perjuicio que se me ha generado con la forma como la UT Convocatoria abordó mi caso, con la exclusión de la calificación de mi Título de Especialización en la prueba de valoración de antecedentes, teniendo experiencia profesional suficiente para cubrir la verificación de requisitos mínimos aplicando equivalencias por favorabilidad; a continuación, expongo un caso real que puede darse en el concurso:

CASO HIPOTÉTICO PERO REAL: DOS CONCURSANTES CUYA ÚNICA DIFERENCIA ES QUE XXX TIENE TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN y YYY NO TIENE TIENE TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN SINO TÍTULO ADICIONAL DE PREGRADO

CARGO: PROFESIONAL ESPECIALIZADO II

	ASPIRANTE XXX	ASPIRANTE YYY
¿TIENE TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN?	SI TIENE	NO TIENE
TÍTULOS DEL ASPIRANTE ADICIONALES AL TÍTULO DE PREGRADO DEL REQUISITO MÍNIMO	TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN	OTRO TÍTULO DE PREGRADO RELACIONADO
TIENE SUFFICIENTE EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA APLICAR EQUIVALENCIA POR TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN?	SI TIENE	SI TIENE
VALIDACIÓN REQUISITO MÍNIMO DE ESTUDIOS	TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN	3 AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL
¿SE APLICÓ EQUIVALENCIA PARA VALIDACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?	NO	SI
TÍTULOS QUE LE QUEDAN AL ASPIRANTE PARA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	NINGUNO	TÍTULO DE PREGRADO RELACIONADO

RESULTADOS DE LAS PRUEBAS

CALIFICACIÓN DE PRUEBAS	PRUEBA DE COMPETENCIAS GENERALES Y FUNCIONALES-60%		PONDERACIÓN DE PRUEBAS			
			ASPIRANTE XXX	ASPIRANTE YYY	ASPIRANTE XXX	ASPIRANTE YYY
			100	100	60	60

	PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES-10%		100	100	10	10
PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES-30%	Formación Académica	0 (No en cuenta título de Especialización)	10 (Por título de otro Pregrado)			
	Educación No formal	10	10			
	Experiencia Profesional Relacionada	45	45			
	Experiencia Profesional	20	20			
	TOTAL VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	75	85	22.5	25.5	
PUNTAJE CONSOLIDADO PARA LISTA DE ELEGIBLES				92.5	95.5	

		ASPIRANTE XXX	ASPIRANTE YYY
	PUESTO O POSICIÓN OCUPADO POR EL ASPIRANTE EN EL CONSOLIDADO PARA LA LISTA DE ELEGIBLES	PUESTO 2, PARA ASPIRANTE CON ESPECIALIZACIÓN, NO SE LE APLICA EQUIVALENCIAS, NI PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD	PUESTO 1, PARA ASPIRANTE SIN ESPECIALIZACIÓN, SE LE APLICA EQUIVALENCIAS Y PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD
CONCLUSIÓN	DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS	DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MÉRITO IGUALDAD	NINGUNO, TODOS RESPETADOS
	PRINCIPIOS AFECTADOS	MÉRITO FABORAVILIDAD CONFIANZA LEGÍTIMA (PRINCIPIO CONSTITUCIONAL IMPLÍCITO ESPECIALMENTE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO)	NINGUNO, TODOS RESPETADOS

¿COMO CAMBIA LA POSICIÓN DE LOS CONCURSANTES SI SE LE RECONOCEN EQUIVALENCIAS Y PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD A AMBOS?

					PONDERACIÓN DE PRUEBAS	
CALIFICACIÓN DE PRUEBAS	PRUEBA DE COMPETENCIAS GENERALES Y FUNCIONALES-60%		ASPIRANTE XXX	ASPIRANTE YYY	ASPIRANTE XXX	ASPIRANTE YYY
	PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES-10%		100	100	60	60
	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES-30%	Formación Académica	15 (Por título de Especialización)	10 (Por título de otro Pregrado)		
		Educación No formal	10	10		
		Experiencia Profesional Relacionada	45	45		
		Experiencia Profesional	20	20		
		TOTAL VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	90	85	27	25.5
PUNTAJE CONSOLIDADO PARA LISTA DE ELEGIBLES					97	95.5

		ASPIRANTE XXX	ASPIRANTE YYY
CONCLUSIÓN	PUESTO O POSICIÓN OCUPADO POR EL ASPIRANTE EN EL CONSOLIDADO PARA LA LISTA DE ELEJIBLES	PUESTO 1, PARA ASPIRANTE CON ESPECIALIZACIÓN, SE APLICA EQUIVALENCIAS Y PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD	PUESTO 2, PARA ASPIRANTE SIN ESPECIALIZACIÓN, SE APLICA EQUIVALENCIAS Y PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD
	DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS	NINGUNO, TODOS RESPETADOS	NINGUNO, TODOS RESPETADOS
	PRINCIPIOS AFECTADOS	NINGUNO, TODOS RESPETADOS	NINGUNO, TODOS RESPETADOS

CONCLUSIÓN: En igualdad de condiciones, el concursante XXX que tiene título de especialización y no se le aplican equivalencias, si la especialización no se le tiene en cuenta para calificación en prueba de valoración de antecedentes, queda en posición inferior al concursante YYY que tiene título de otro pregrado; lo cual deviene injusto para el concursante XXX porque la especialización tiene un valor de

15 puntos y el otro título de pregrado solo 10 puntos, confluendo en afectación del principio de mérito, de favorabilidad y de confianza legítima, así como de vulneración de derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos por mérito e igualdad.

- 12.9. Mi caso en este concurso de méritos, es comparable con el caso del aspirante XXX del numeral anterior, por eso me siento afectado en mis derechos fundamentales, por la no calificación de mi título de especialización en la prueba de valoración de antecedentes, dado que la UT Convocatoria me castiga al hacer aplicación restrictiva de las normas del concurso en mi caso al no aplicar equivalencias por favorabilidad, lo cual redunda en el desplazamiento de la y al tratarse de un solo cargo ofertado, quedó por fuera de la posibilidad del nombramiento.**
13. A Continuación, y no teniendo otro medio eficaz, expongo el comparativo de mis resultados consolidados definitivos a la fecha y lo que solicito se reconozca en las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, mediante esta acción de tutela:

Cuadro comparativo verificación de requisitos Mínimos

CONCEPTO VERIFICADO	CRITERIO APLICADO POR LA UNIVERSIDAD	CRITERIO SOLICITADO
Formación Académica	Título de Administrador de Empresas	Título de Administrador de Empresas
Formación Académica y/o Equivalencia	Título de postgrado en la modalidad de especialización	36 meses de experiencia Profesional(Favorabilidad)
Experiencia Profesional	48 meses	48 meses

Cuadro comparativo calificación de Prueba Escrita

Componente Competencias Generales y Funcionales

Preguntas o ítems con respuesta acertada por el concursante	Puntaje Reconocido en el consolidado total para pruebas escritas de competencias generales y	Puntaje a reconocer en pruebas escritas por reclamación de eliminación de preguntas 8, 9 y 10.
---	--	--

Para la Valoración de Antecedentes la Experiencia Profesional y Profesional Relacionada, de acuerdo a la reclamación queda discriminada así:

DESCRIPCIÓN EXPERIENCIA A APLICAR	No. Meses
Equivalencia experiencia profesional por título de postgrado	
Experiencia profesional como requisito para el cargo	
Experiencia profesional relacionada en valoración de antecedentes	
Experiencia profesional en valoración de antecedentes	
TOTAL MESES A APLICAR SEGÚN RECLAMACIÓN	

Cuadro comparativo valoración de antecedentes

CONCEPTO EVALUADO	CRITERIO APLICADO POR LA UNIVERSIDAD	PUNTAJE OTORGADO	CRITERIO SOLICITADO(Favorabilidad)	PUNTAJE A RECONOCER
Formación Académica	Especialización			
Educación No formal	Curso sobre temas de fiscalía			
Experiencia Relacionada	180 meses			
Experiencia Profesional	144 meses			
	PUNTAJE			

Cuadro comparativo de impacto en el resultado del Concurso

	CONCEPTO	
	Resultado Pruebas según UT Convocatoria	Resultado a Reconocer según reclamaciones
PRUEBA CONOCIMIENTOS		
PONDERADO 60%		
PRUEBA COMPORTAMENTAL		
PONDERADO 10%		
PRUEBA VALORACIÓN ANTECEDENTES		
PONDERADO 30%		
CONSOLIDADO DEFINITIVO		
POSICIÓN EN EL CONCURSO	TERCER PUESTO	PRIMER PUESTO

Conclusión: De ampararse mis derechos fundamentales con esta acción de tutela, después de lo demostrado y argumentado de facto y en derecho por el suscrito, accedería al primer lugar de la OPECE I-106-AP-07-(1)-Cargo Profesional Especializado II-Gestión Documental y resultaría nombrado en el Cargo de Profesional Especializado II por este concurso de méritos en el que estoy

participando, puesto que la posición 1 actualmente está con un puntaje total y definitivo menor a puntos.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho al debido proceso administrativo (art. 29 CP)
- Derecho a la igualdad (art. 13 CP)
- Derecho al trabajo y al acceso a cargos públicos por mérito (art. 40 CP)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIA

1. Procedencia excepcional de la tutela en concursos de méritos

La Corte Constitucional ha sostenido que, si bien la acción de tutela es **excepcional en concursos de méritos**, resulta procedente cuando se evidencian **irregularidades que vulneran derechos fundamentales** y cuando los mecanismos ordinarios no resultan eficaces para evitar un perjuicio irremediable.

Corte Constitucional – Sentencia T-588 de 2017

La acción de tutela procede de manera excepcional en concursos de méritos cuando se evidencia una vulneración clara de derechos fundamentales y los medios ordinarios no resultan eficaces para evitar un perjuicio irremediable.

Sentencia T-081 de 2020

Cuando el concurso avanza hacia el nombramiento, la acción ordinaria pierde eficacia, por lo cual la tutela resulta procedente para evitar la consolidación de un daño irreversible.

2. Principio de favorabilidad y mérito

La entidad accionada vulneró el **devido proceso administrativo**, al aplicar de manera **fragmentada y restrictiva** las reglas de equivalencia, impidiendo que una equivalencia válida se utilizara para el requisito mínimo y, simultáneamente, desconociendo la especialización como factor de evaluación.

Se quebrantó el **principio de confianza legítima**, pues desde la admisión al concurso se generó en el accionante la expectativa razonable de que los requisitos y equivalencias serían aplicados conforme a las reglas previamente establecidas y conocidas.

La falta de **motivación suficiente o no cierta** en las respuestas a las reclamaciones, tanto en la valoración de antecedentes como en la prueba de conocimientos, constituye una violación directa al derecho de defensa y contradicción, porque las respuestas predicen que no admiten recurso alguno

La negativa a revisar las preguntas no pertinentes y por fuera de ejes temáticos, sin sustento técnico claro, afecta el principio de **mérito**, eje central de los concursos públicos.

Corte Constitucional – Sentencia T-556 de 2014

En los concursos públicos, la administración debe aplicar las reglas de manera que favorezcan el acceso al cargo por mérito, evitando interpretaciones restrictivas que perjudiquen injustificadamente al concursante.

Corte Constitucional – Sentencia T-438 de 2021

En los concursos adelantados por la Fiscalía General de la Nación, la acción de tutela procede de manera excepcional cuando la interpretación rígida de las reglas desconoce el mérito real del aspirante.

Consejo de Estado – Sección Segunda, Sentencia del 10 de febrero de 2011, Rad. 11001-03-25-000-2008-00036-00

La administración no puede desconocer experiencia debidamente acreditada cuando esta resulta más favorable para el aspirante y se ajusta a las reglas del concurso.

Consejo de Estado – Sección Segunda

Sentencia del 25 de abril de 2019 – Rad. 11001-03-25-000-2016-00341-00

La administración vulnera el principio de favorabilidad cuando, existiendo varias interpretaciones válidas sobre equivalencias, elige la que menos puntaje otorga al concursante, pese a que este acreditó experiencia suficiente.

Corte Constitucional – Sentencia T-062 de 2023

La Fiscalía General de la Nación, aun en su autonomía administrativa, está obligada a respetar estrictamente el mérito, el debido proceso y la igualdad en sus convocatorias públicas.

2. Inexistencia de carga de reclamar sin afectación

Corte Constitucional – Sentencia T-030 de 2018

No puede exigirse al ciudadano ejercer recursos o reclamaciones cuando aún no se ha producido una afectación concreta de sus derechos.

→ En este caso, la afectación nació únicamente con la valoración de antecedentes, no antes.

Corte Constitucional – Sentencia T-204 de 2019

La etapa de valoración de antecedentes es autónoma y solo allí surge la carga de reclamar, cuando el concursante conoce el puntaje que afecta su posición en el concurso.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

- El concurso se encuentra en etapa avanzada.
- La conformación de lista de elegibles y el nombramiento es inminente.
- De no corregirse al suscrito la calificación de la prueba escrita de competencias generales y funcionales y la calificación de la prueba de valoración de antecedentes, el daño será irreversible, pues la vía ordinaria solo permitiría una indemnización, no el acceso efectivo al cargo.

PRETENSIONES

En atención a que no se ha pedido cambio de reglas, no se ha solicitado trato preferencial, al contrario se ha solicitado trato igualitario, solo se ha pedido aplicar las reglas del concurso existentes en forma favorable dado que la aplicación de equivalencias según las normas del concurso no es excluyente excepto para el

cargo de Fiscal, se ha hecho visible que la afectación nació en la prueba de valoración de antecedentes, que existe alteración de la posición en el Consolidado de resultados, que el perjuicio es la pérdida real del derecho a ocupar el cargo y que la validación de requisitos mínimos por favorabilidad no es discrecional,

Solicito respetuosamente al Despacho:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por mérito.
2. Dejar sin efectos la actual calificación de pruebas escritas del componente competencias generales y funcionales de puntos y dejar sin efecto la actual calificación de valoración de antecedentes, publicadas y ratificadas en respuestas a las Reclamaciones las reclamaciones PE202509000005782 y VA202511000000598, dentro de la Convocatoria OPECE I-106-AP-07-(1)-Cargo Profesional Especializado II
3. Ordenar a las entidades accionadas, Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S), que teniendo en cuenta que el concurso previamente ha eliminado la pregunta del ítem 80 del cuadernillo de preguntas de la OPECE I-106-AP-07-(1)-Cargo Profesional Especializado II, elimine adicionalmente las preguntas 8, 9 y 10 del mismo cuadernillo y OPECE, aplicando el principio de confianza legítima, por improcedentes y por no estar el indicador de acciones constitucionales dentro de los ejes temáticos de evaluación en las pruebas escritas de la OPECE I-106-AP-07-(1)-Cargo Profesional Especializado II y luego proceda a recalcular y realizar la nueva calificación en la prueba del componente competencias generales.
4. Ordenar a las entidades accionadas, Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S), que aplicando el principio de favorabilidad y utilizando el criterio que otorgue mayor puntaje al suscrito en la prueba de valoración de antecedentes, esto es, que en esta prueba se otorgue calificación al Título de Postgrado en la modalidad de Especialización en Gerencia Pública ,por equivalencia y dado que el concursante cumple el requisito mínimo de título

de postgrado con tres (3) años de experiencia profesional y recalcule y realice la nueva calificación en la prueba de valoración de antecedentes.

5. Ordenar a las entidades accionadas, Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S), realizar el nuevo consolidado definitivo de puntaje, con base en las nuevas calificaciones realizadas en las pruebas de competencias generales y funcionales y valoración de antecedentes en cumplimiento de lo ordenado en los numerales 4 y 5 de estas pretensiones y proceder a otorgar la nueva posición en el concurso dentro de la OPECE I-106-AP-07-(1)-Cargo Profesional Especializado II
6. Dependiendo de la etapa en la cual se encuentre el Concurso, al momento de la presentación de esta tutela, ordenar suspender la conformación de la lista de elegibles o suspender el nombramiento en el cargo, dentro de la OPECE I-106-AP-07-(1)-Cargo Profesional Especializado II, hasta tanto se resuelva de fondo la presente Acción de Tutela.

PRUEBAS (ANEXOS)

1. Cedula de Ciudadanía
2. Convocatoria completa
3. Pantallazo tomado de la convocatoria de requisitos y funciones
4. Diploma Pregrado
5. Diploma de especialización
6. Certificaciones de Experiencia
7. Pantallazo resultado de pruebas generales, funcionales y comportamentales
8. Pantallazo resultado de prueba de Valoración de antecedentes
9. Reclamaciones presentadas
10. Respuestas de Fiscalía General de la Nación y/o Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S a las reclamaciones
11. Cuadros comparativos Resultado Pruebas según UT Convocatoria VS Resultado a Reconocer según reclamaciones

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la dirección de correo electrónico:

La parte accionada podrá ser notificada en el correo de notificaciones judiciales: Fiscalía General de la Nación – Sede Administrativa, Bogotá D.C.

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

juridicanotificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 – Dirección registrada en el contrato de ejecución del concurso. - Talento Humano - Gestión S.A.S.

infosidca3@unilibre.edu.co

Universidad Libre de Colombia – Sede Principal, Bogotá D.C.

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

 Alejandro Montaño Campiño

C.C.